

**Modificación al contrato de suministro, instalación y configuración de un enlace
dedicado con velocidad de 512 kbps entre el Ministerio de Hacienda y
el Tribunal de Ética Gubernamental**

Contrato N.º TEG 5/2016

Documento de modificación de contrato N° 1/2016

Nosotros, **MARCELO ORESTES POSADA**, [REDACTED] de [REDACTED] de edad,
del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento
Único de Identidad número [REDACTED],
que vence el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho y con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad
de Presidente y Representante Legal de la institución del **Tribunal de Ética
Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve;,
calidad que acredito por haber sido nombrado por la Asamblea Legislativa mediante
Decreto Legislativo número Mil setenta y seis, de fecha veinticinco de abril de dos mil
doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos
noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta el referido
nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del
cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, hasta el veinticinco de abril de dos mil
diecisiete; y que en este instrumento se me relacionará como el “Contratante” o el “TEG”;
y por otra parte, **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de [REDACTED]
años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED],
portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

acuerdo número sesenta y ocho, contenido en el punto seis del acta de la sesión ordinaria número diez- dos mil dieciséis, celebrada a las nueve horas del día dos de marzo del mismo año; lo anterior por encontrarse aún vigente el referido contrato y según lo dispuesto en su CLÁUSULA NOVENA, denominada MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO, la cual establece la facultad del TEG de modificar las cláusulas contractuales cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con el artículo Ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Así, se procede relacionar que la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V., solicitó al Tribunal, por medio de nota de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, continuar ejecutando el contrato de suministro, instalación y configuración de un enlace dedicado con velocidad de 512 kbps entre el Ministerio de Hacienda y el Tribunal de Ética Gubernamental, suscrito originalmente con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A DE C.V., que se incorporó a la primera, según testimonio de escritura pública de fusión por absorción, de las once horas del veintidós de diciembre de dos mil quince, otorgada ante los oficios del notario Héctor David Ayala Pocasangre por la licenciada Claudia Elisa Vega Avilés, en su calidad de Ejecutora Especial de acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas de las sociedades incorporante e incorporada y que fue inscrito en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, fecha desde la que empezó a surtir efectos. Analizada la solicitud y por no afectar los intereses institucionales, fue aprobada por el Pleno con base en el artículo noventa y siete de la LACAP, que establece: *“En los casos de fusión de sociedades en la que participe la*



sociedad contratista, podrá continuar el contrato con la sociedad absorbente o resultante de la fusión, la que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones resultantes de la misma, toda vez que sea aceptada la nueva sociedad por el contratante".

Consecuentemente, el contrato se modifica en todas las partes referentes a la identificación de la Contratista, su personería jurídica y la identidad y acreditación de su Representante Legal y Apoderado, a partir del día catorce de enero corriente año, siendo la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la que se subroga todos los derechos y obligaciones resultantes del contrato con número de referencia TEG 5/2016. La presente modificación al contrato, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratifican. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada al contrato y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Guillermo Ernesto González Argueta
Apoderado Especial
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.
"Contratista"

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.